



# ISU CENTRAL TÉCNICO

## INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CARRERAS TECNOLÓGICAS						
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>		ELECTRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>		
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		TDII	<input checked="" type="checkbox"/>		
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		PRODUCCIÓN GRÁFICA	<input checked="" type="checkbox"/>		
CONTABILIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		ADMINISTRACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>		
EDUCACIÓN INICIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>		
CARRERAS UNIVERSITARIAS						
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>		
MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>		MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		PRODUCCIÓN GRÁFICA	<input checked="" type="checkbox"/>		
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO						
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR						

# REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-SE-007-NO. 001-2020 / 07 JULIO 2019
ÚLTIMA REFORMA	ROCS-ISUCT-SO-008-NO.008-2025 / 29 AGOSTO 2025
GESTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	04/SEPTIEMBRE/2025

Quito – Ecuador

Agosto 2025



## El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico

### Considerando:

- Que,** el artículo 27 de la Carta Fundamental del Estado establece que: “ La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;
- Que,** el artículo 28 ibidem determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 83, numeral 7 de la Norma Suprema prevé: Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8, literal h, determina: Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;
- Que,** el 11, literal c de la norma ibidem prevé: “Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente”;
- Que,** la LOES, en el artículo 87, dispone los Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.
- Que,** el artículo 4, literal c), del Reglamento de Régimen Académico, define a la vinculación con la sociedad como: “La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las



líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

**Que,** es necesario normar los procesos de vinculación con la sociedad, así como los procesos correspondientes para prácticas preprofesionales;

**Que,** El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior

### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE VINCULACIÓN Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto normar la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los actores intervenientes en las actividades de la vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

**Artículo 3.- Naturaleza.** - La vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales tienen como finalidad el desarrollo institucional, eje fundamental para apoyar la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa, intercultural y solidaria, a través de la ejecución de programas y proyectos multidisciplinarios de desarrollo social.

**Artículo 4.- Principios.** - Las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales del ISUCT se desarrollarán bajo los siguientes principios:

- a) **Pertinencia.** - Todos los programas, proyectos y planes de vinculación con la sociedad propenderán a resolver problemas y necesidades locales, regionales y nacionales, que se articularán a los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y se relacionarán con las áreas del conocimiento de la Institución.
- b) **Planificación.** - Todas las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales se desarrollarán en base a la planificación institucional determinada para cada actividad, con objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- c) **Responsabilidad social y ambiental.** - La ejecución y evaluación de las actividades de vinculación promoverán el mejoramiento de capacidades individuales y colectivas de grupos menos favorecidos con respecto a la naturaleza y al medio ambiente;



- d) **Eficacia y eficiencia.** - Las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales serán efectuadas con los más altos estándares de eficacia y eficiencia, vinculados con el principio de calidad de la educación superior; y,
- e) **Responsabilidad:** Las actividades que se lleven a cabo por vinculación con la sociedad, así como prácticas preprofesionales se llevarán a cabo bajo la responsabilidad de cada estudiante, propiciando una actitud reflexiva acerca de sus actividades.

**Artículo 5.- Fines.** - Las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales del ISUCT se orientarán al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Contribuir al desarrollo de los sectores más vulnerables a través de la ejecución de programas y proyectos que aporten soluciones a las necesidades del entorno social en al ámbito local y nacional;
- b) Planificar y realizar acciones tendientes a responder las demandas de la sociedad, tales como: consultorías, capacitación y servicio;
- c) Definir las demandas y necesidades de formación y capacitación de la sociedad que puedan ser atendidas por los estudiantes del ISUCT, mediante cursos, seminarios, talleres y certificaciones por competencias laborales de conformidad a su área de conocimiento;
- d) Aportar al sector socio productivo la obtención de nuevos conocimientos o refuerzen los mismos a través de la transmisión de conocimientos de los estudiantes de la institución;
- e) Adquirir competencias genéricas de los estudiantes al realizar el servicio a la comunidad, con respeto, solidaridad, creatividad y emprendimiento;
- f) Fusionar las actividades desarrolladas por los estudiantes de la Institución conjuntamente con la observancia docente, a través de la participación en programas y proyectos conjuntos;
- g) Desarrollar modelos de trabajos interdisciplinarios, transdisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen a los estudiantes con situaciones para la consecución de objetivos de su formación profesional por competencias;
- h) Desarrollar una cultura de valores, actitudes, habilidades, hábitos y competencias en docentes, estudiantes y comunidad beneficiaria del programa;
- i) Generar acuerdos interinstitucionales con sectores públicos o privados que beneficien a las partes, generar nuevos conocimientos y aumentar la calidad académica;
- j) Incidir en forma positiva en el desarrollo científico, tecnológico de la sociedad; y,
- k) Gestionar la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados del ISUCT a los actores sociales públicos y privados que los requieran, mediante la suscripción de convenios de cooperación, consultorías y asesoría.



## TÍTULO II

### DEL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, ESTRUCTURA, DEBERES Y ATRIBUCIONES

#### CAPÍTULO I

##### ESTRUCTURA FUNCIONAL

**Artículo 6.- De la organización.** - Las actividades de vinculación con la sociedad serán planificadas, ejecutadas y evaluadas a través de la Coordinación Interna de Vinculación con la Sociedad Institucional.

Cada carrera del ISUCT contará con un delegado de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Institucional para la optimización de procesos.

**Artículo 7.- De la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.** - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad es la unidad encargada de impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que permita un desarrollo benéfico a los sectores vulnerables mediante la academia.

**Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.** - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y aplicar el modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior, aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- b) Proponer al Órgano Colegiado Superior, junto con el Rector y Vicerrector los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber;
- c) Dirigir el diseño e incorporación de estrategias de vinculación con la sociedad como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- d) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes, políticas y proyectos de vinculación con la sociedad.
- e) Generar el sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
- f) Gestionar la participación del Instituto en proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
- g) Elaborar los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios junto con las áreas correspondientes;
- h) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales o formación dual; y, velar por su cumplimiento;
- i) Promover y desarrollar programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad en base a la oferta académica de la institución junto a las coordinaciones de cada carrera;
- j) Elaborar el plan anual de capacitación continua conjuntamente con las Carreras;
- k) Coordinar, dirigir y velar la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo a la programación anual;



- l) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- m) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 9.-Designación de los responsables de vinculación con la comunidad en las carreras.**- En cada carrera, para el desarrollo de los proyectos de servicio comunitario, cursos de capacitación continua, proyectos y planes de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales, así como la elaboración de informes técnicos de viabilidad, se designará a uno o varios docentes, quienes participarán de manera activa y permanente en el sistema de Vinculación con la Sociedad y colaborarán de manera directa con la Coordinación de la Carrera a la cual pertenece y con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 10.- Deberes y atribuciones de los delegados de vinculación con la comunidad de cada carrera.** - Son deberes y atribuciones de los responsables de vinculación de las carreras:

- a) Diseñar proyectos de Vinculación con la comunidad para la carrera a la que pertenece conforme los programas de vinculación aprobados, los dominios académicos, la oferta y las necesidades de la sociedad;
- b) Gestionar junto con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad la suscripción de los convenios que se requieran para la ejecución de proyectos y planes de servicio comunitario;
- c) Coordinar con los Coordinadores carrera la ejecución de los proyectos;
- d) Elaboración de los Informes Técnicos de Viabilidad correspondientes de cada una de las carreras;
- e) Mantener un registro actualizado de todos los convenios y contratos suscritos de vinculación y prácticas preprofesionales pertenecientes a su carrera.
- f) Dar seguimiento continuo de las actividades de los estudiantes antes, durante y después de realizar las horas de vinculación con la sociedad, así como prácticas preprofesionales; y,
- g) Las demás que les asigne la Coordinación de Carrera y/o la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y/o la normativa interna aplicable;

### **TÍTULO III DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

#### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN, PERTINENCIA Y PLANIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

**Artículo 11.- De la Vinculación con la Sociedad.** - La vinculación con la sociedad es el conjunto de procesos como: la planificación, ejecución y difusión de actividades llevadas a cabo por los estudiantes del Instituto, que garantizan su participación efectiva en las necesidades sociales, con el fin de contribuir a la solución de las problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.



**Artículo 12.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad.** - La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

**Artículo 13.- Planificación de vinculación con la sociedad.** - La planificación de la función de vinculación con la sociedad en el ISU Central Técnico, estará determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Cooperación interinstitucional para generar investigación, divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- e) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- f) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

## **CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

**Artículo 14.- Los programas de vinculación.** - Los programas de vinculación con la sociedad son un conjunto de iniciativas, planes, programas o proyectos organizados y estructurados de manera sistemática y monitoreados de manera permanente para alcanzar un objetivo común.

Los programas de vinculación responden al principio de pertinencia y se realizarán en función de los dominios académicos, líneas de investigación, y oferta académica del Instituto, considerando las necesidades del territorio a nivel local, regional y nacional.

**Artículo 15.- Del contenido de los programas.**- Los programas de vinculación con la sociedad se diseñarán y formularán por las distintas carreras del instituto, bajo la supervisión de los delegados de vinculación de cada carrera y la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, considerando las necesidades y problemas del entorno social, empresarial, productivo, comunitario público o privado y las fortalezas y dominios académicos del Instituto, en el formato establecido para el efecto y contendrán por lo menos lo siguiente:

- a) Título;
- b) Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo al que se articula;
- c) La identificación de los dominios académicos al que se vincula;
- d) La línea o líneas de investigación al que se articula;
- e) Descripción general del proyecto;
- f) Destinatarios objetivos;
- g) Análisis situacional y justificación del programa;
- h) Objetivo general;
- i) Impacto esperado e indicadores para su evaluación a corto, mediano y largo plazo y,
- j) Determinación de al menos dos proyectos vinculados con el programa.

**Artículo 16.- Del informe del proyecto de vinculación con la comunidad y las**



**evidencias de ejecución.** - Los proyectos de vinculación con la comunidad estarán sujetos a un monitoreo y seguimiento permanente por parte de la Coordinación de Vinculación. Los Responsables de Vinculación con la comunidad generarán informes de los proyectos de su carrera.

Los informes serán elaborados en el formato que se establezca para el efecto y contendrán la descripción y registro de actividades tanto de los docentes como de los estudiantes, así como los indicadores verificables frente a los productos o resultados alcanzados durante la ejecución del proyecto y las evidencias que establezca la Coordinación de Vinculación.

## **TÍTULO IV DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

### **CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, TIPOS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

**Artículo 17.- De las prácticas preprofesionales.** - Las prácticas preprofesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional e internacional.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando estas actividades resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por la Coordinación de Vinculación.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Si las prácticas preprofesionales incluyen el pago de un estipendio mensual, se considerará como pasantía y ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá como obligación de la entidad receptora la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, el Instituto suscribirá convenios específicos, en los formatos y con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 18.- De la acreditación de horas de prácticas preprofesionales.** - Los estudiantes del ISUCT podrán acreditar sus prácticas preprofesionales a través de los siguientes mecanismos:

- a) Práctica preprofesionales;



- b) Pasantías;
- c) Ayudantía de Docencia
- d) Ayudantía de Investigación;
- e) Reconocimiento de experiencia laboral; y,
- f) Actividades extracurriculares.

El número de horas de prácticas preprofesionales que debe cumplir cada estudiante, en cualquiera de los procesos señalados estará establecido conforme al diseño curricular de cada carrera.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales será registrado en el expediente de evidencias de cada estudiante, acorde a las especificaciones de la Coordinación de Vinculación y podrá desarrollarse durante las unidades curriculares de formación básica, formación profesional y titulación, conforme lo establezca su malla curricular o el presente Reglamento.

Las prácticas preprofesionales en la modalidad dual se encuentran incluidas en las horas desarrolladas en los entornos prácticos y serán ejecutadas en entidades formadoras que ofrezcan o no compensaciones, conforme lo establece el Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual.

**Artículo 19.- Inexistencia de relación laboral.** - Las prácticas preprofesionales sean estas remuneradas o no; no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas, los estudiantes no serán sujetos de indemnización alguna y no ingresarán al servicio público, ni a la nómina de la entidad receptora/formadora.

**Artículo 20.- De los requisitos.** - Los estudiantes que deseen realizar sus prácticas preprofesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse legalmente matriculados en al menos una carrera ofertada por la Institución; y,
- b) Haber aprobado al menos el 50% de todas las asignaturas correspondientes al primer periodo académico de su malla curricular, en las carreras en las carreras ofertadas por el Instituto.

## CAPÍTULO II PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO

**Artículo 21.- De las prácticas de servicio comunitario.** - Las prácticas de servicio comunitario se las llevará a cabo a través de proyectos de servicio comunitario, que tienen como finalidad la atención a personas de sectores rurales, sectores vulnerables o segregados de la población.

Las prácticas de servicio comunitario se ejecutarán a través de proyectos, que son un conjunto de actividades dentro de un programa, en un sector y tiempo determinado para solventar un problema o una necesidad insatisfecha considerada como relevante y prioritaria.



El servicio comunitario deberá guardar de manera obligatoria la relación de las carreras ofertadas por el ISTCT con las actividades a ejecutar en el ámbito social, y serán dirigidos a grupos del sector rural, urbano, o marginal, o grupos vulnerables.

Cada proyecto de servicio comunitario tendrá una duración de acuerdo a la necesidad del proyecto con la participación de al menos cinco estudiantes.

**Artículo 22.- De la obligatoriedad de las prácticas de servicio comunitario.** - Todos los estudiantes del ISUCT, incluyendo aquellos estudiantes que se encuentren en modalidad dual, previa su titulación deberán ejecutar el número de horas de acuerdo al diseño curricular de cada carrera, a través de proyectos y/o convenios que beneficien a la comunidad, en base a las capacidades del Instituto.

**Artículo 23.- Del contenido de los proyectos de servicio comunitario.** - Los proyectos de servicio comunitario serán diseñados y formulados por los delegados de vinculación en cada carrera, en el formato establecido para el efecto y contendrán por lo menos lo siguiente:

- a) Identificación del programa al cual se encuentra articulado;
- b) Identificación de la línea de investigación/acción/dominio;
- c) Nombre del proyecto;
- d) Identificación del dominio o dominios a las que se vincula el proyecto;
- e) Población objetivo con la identificación de los beneficiarios directos e indirectos;
- f) Descripción general;
- g) Análisis situacional y justificación del proyecto;
- h) Objetivo general y objetivos específicos;
- i) Alcance territorial y temporal del proyecto;
- j) Presupuesto referencial;
- k) Identificación del responsable del proyecto;
- l) Identificación de los participantes del proyecto;
- m) Identificación de la organización o institución asociada para la ejecución del proyecto, en caso de existir;
- n) Alcance y resultados esperados, criterios e indicadores de evaluación;
- o) Plan de trabajo;
- p) Cronograma de actividades; y,
- q) Anexos.

### **CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

**Artículo 24.- De la articulación de las prácticas preprofesionales.** - Toda práctica preprofesional estará articulada en su ejecución a las demandas de la entidad receptora sea pública o privada, en un espacio que integre su ámbito teórico práctico en relación al perfil profesional o perfil de egreso de la carrera que cursa el estudiante, siempre que la entidad receptora garantice los derechos constitucionales de los practicantes.

**Artículo 25.- De la planificación, monitoreo y evaluación de las prácticas preprofesionales.** - Todas las prácticas preprofesionales serán planificadas, monitoreadas



y evaluadas por un tutor académico seleccionado dentro de la planta docente del ISUCT en coordinación con un responsable de la entidad receptora en donde se realicen las prácticas preprofesionales.

**Artículo 26.- Designación de los estudiantes.** - Para la postulación de los estudiantes a las prácticas preprofesionales se tomará en cuenta únicamente a las empresas que hayan firmado un convenio con el ISUCT, la designación de los estudiantes se realizará en función a las necesidades de las entidades receptoras.

La designación de los estudiantes a las entidades receptoras que ofrezcan prácticas preprofesionales remuneradas, será efectuada en base a criterios de meritocracia, condición socio económica y de acuerdo a los requerimientos de la entidad receptora.

**Artículo 27.- Del procedimiento.** - En el desarrollo y ejecución de las prácticas preprofesionales de las carreras ofertadas por el ISTCT se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Verificación que el estudiante se encuentra matriculado y que cumple los requisitos para la realizar las prácticas preprofesionales;
2. Solicitud del estudiante para realizar prácticas preprofesionales, mediante formato estandarizado del sistema de gestión académica;
3. Asignación de cupo en las entidades receptoras reconocidas por el Instituto, según la disponibilidad de la misma;
4. Designación de tutores académicos y tutores o responsables de la institución pública o privada en la que el estudiante realizará la práctica preprofesional;
5. Definición del plan de actividades de prácticas y/o pasantías del estudiante;
6. Seguimiento del plan de actividades de prácticas preprofesionales, aplicando el instrumento de supervisión;
7. Informe final de ejecución de práctica preprofesional, elaborado por el estudiante y aprobado por el tutor académico;
8. Certificado emitido por la entidad receptora en donde se indique el número de horas y las actividades realizadas por el estudiante durante el periodo de práctica; y,
9. Entrega de la correspondiente carpeta.

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la entidad receptora o del plan de actividades del estudiante, el tutor académico deberá informar sobre el particular a la Coordinación de Vinculación para la reubicación inmediata del estudiante en otra entidad.

**Artículo 28.- De las obligaciones del tutor académico.** - Son obligaciones del tutor académico:

- a) Revisar y aprobar, el plan de actividades de prácticas preprofesionales de los estudiantes que le hayan sido asignados previo al inicio y ejecución de las prácticas;
- b) Realizar visitas periódicas al estudiante en el lugar de su práctica para verificar su asistencia y cumplimiento (inicio, intermedio y final);
- c) Asesorar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales de los estudiantes que le hayan sido asignados;
- d) Llevar un registro y base de datos actualizada de los estudiantes a su cargo;
- e) Aplicar el instrumento de supervisión de prácticas preprofesionales de los estudiantes a su cargo;



- f) Reportar de manera oportuna a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y a la Coordinación de Carrera, las faltas disciplinarias en que incurrieren los estudiantes en las entidades receptoras, así como otras incidencias ocurridas durante el proceso de prácticas en la entidad;
- g) Contribuir a la cooperación y el diálogo entre el Instituto y la entidad receptora;
- h) Entregar al Instituto y a la entidad receptora la documentación que se solicite;
- i) Mantener actualizada el expediente de evidencias de prácticas preprofesionales del estudiante que recoge las evidencias sobre su proceso de práctica en la entidad receptora según cada carrera; y,
- j) Las que consten en el convenio específico, suscrito con la entidad receptora o la que le encargaré la Coordinación de Carrera y/o la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 29.- De los derechos de los estudiantes.** - Son derechos de los estudiantes que realicen sus prácticas preprofesionales en las entidades receptoras:

- a. Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación;
- b. Recibir asesoramiento oportuno de parte de su tutor académico para el cabal cumplimiento de sus prácticas preprofesionales; y,
- c. Ser evaluado objetivamente y recibir información oportuna de los resultados obtenidos de la realización de sus prácticas.

**Artículo 30.- De los deberes de los estudiantes.** - Son deberes de los estudiantes:

- a) Demostrar responsabilidad, conocimientos, competencias, puntualidad, disciplina, ética, y eficiencia durante el desarrollo de sus prácticas preprofesionales;
- b) Cumplir a cabalidad con las obligaciones encomendadas;
- c) Cuidar, conservar y mantener los materiales, equipo e infraestructura de la entidad receptora;
- d) Respetar y obedecer la normativa interna de la entidad receptora sobre todo lo que se refiere a su Reglamento Interno y al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional;
- e) Respetar a los trabajadores de la entidad receptora y dirigirse a estos con trato cortés y educado;
- f) Velar por el buen nombre del Instituto al que representa;
- g) Informar de inmediato, al tutor académico, acerca de problemas o irregularidades que se presenten en el desarrollo de sus actividades como practicante;
- h) Evitar la toma de decisiones personales que pudieran afectar la ética profesional de su desempeño, o contraponerse con las disposiciones reglamentarias internas de la entidad receptora en la que desarrolla sus prácticas preprofesionales;
- i) Entregar al tutor de la entidad receptora los formatos establecidos para el control de seguimiento y su posterior evaluación en los formatos establecidos; y,
- j) Entregar la documentación que solicite al tutor académico, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de haber culminado sus prácticas preprofesionales.

**Artículo 31.- De las sanciones a los estudiantes.** - En caso de que se demostrará que el estudiante incurrió en alguna falta indisciplinada, se realizará el respectivo procedimiento para determinar las posibles sanciones a establecer de conformidad al Reglamento Interno.

La interrupción injustificada o sin los debidos permisos de las prácticas preprofesionales será considerada como abandono de la misma, debiendo el estudiante esperar un periodo



académico para volver a ser ubicado en otra entidad receptora. No serán válidas ni acumulativas las horas que hubiere realizado en la entidad receptora que abandonó, salvo que la misma emita informe favorable de las horas realizadas.

En las circunstancias establecidas en los párrafos anteriores, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad elaborará un informe motivado que será puesto en conocimiento del OCS, para que tome las acciones necesarias con base a la normativa interna legal vigente.

## **CAPÍTULO IV** **AYUDANTÍA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, POSTULACIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 32.- De la ayudantía de docencia e investigación.** - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación por necesidades institucionales, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Las ayudantías de docencia o investigación serán planificadas y evaluadas.

La Coordinación de Vinculación con la Sociedad, será responsable del cronograma y convocatoria del proceso, previo informe de necesidad de cada carrera.

**Artículo 33.- De la ayudantía de docencia.** - Se define como ayudantía de docencia a aquellas actividades en las que el estudiante asiste a un profesor, conforme a las especificaciones o directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al docente, por tanto, no existe relación laboral o de dependencia alguna. La dedicación a esta actividad será de hasta 15 horas de carga horaria y 15 horas de planificación a la semana, de conformidad con la carga horaria a la asignatura a la que asista y a la necesidad de cada Carrera.

**Artículo 34.- De la ayudantía de investigación.** - El ayudante de investigación, por su parte, es aquel estudiante que asiste al docente encargado de una Investigación aprobada por el OCS. Dentro de sus actividades a ejecutar se encuentran las siguientes: de investigación, recolección y procesamiento de datos, planificación y monitoreo de proyectos conforme a las especificaciones o directrices de los docentes que conforman la coordinación de investigación y bajo la responsabilidad del estudiante. No sustituye ni reemplaza al docente encargado de una Investigación, por tanto, no existe relación laboral o de dependencia laboral. La dedicación a esta actividad será de hasta 30 horas semanales, dependiendo del tipo de investigación.

**Artículo 35.- De la duración de las ayudantías de docencia e investigación.** - La ayudantía de docencia tendrá una duración mínima de 1 (uno) periodo académico y máxima de 2 (dos) periodos académicos. En los casos de las ayudantías de investigación la duración deberá ser el tiempo que requiera el proyecto de investigación.

**Artículo 36.- De los requisitos para postulación de ayudantía de docencia e investigación.** - Podrán postular a ayudantías de docencia e investigación aquellos estudiantes que cumplan, a más de los requisitos estipulados en el artículo 28 de este reglamento, los siguientes:



- a) En el caso de ayudantías de docencia, tener un promedio de al menos 8 puntos sobre 10 en su historial académico;
- b) En el caso de ayudantías de investigación, tener un promedio de al menos 8 puntos sobre 10 historial académico; y
- c) No poseer sanciones disciplinarias en su vida estudiantil.

**Artículo 37.- Del proceso de selección para ayudantía de docencia.** - Para el desarrollo y ejecución de la postulación de ayudantes de docencia se tomará en cuenta el siguiente proceso:

1. Elaboración de un informe de necesidad por la coordinación de cada carrera, acorde a los requerimientos institucionales;
2. Elaboración de la convocatoria y cronograma por parte de la Coordinación de Vinculación para participar en el proceso de ayudantía de docencia;
3. Inscripción de los postulantes al proceso de selección;
4. Selección de uno o dos estudiantes por docente para realizar ayudantías de docencia con mejor puntaje en su historial académico y de conformidad a las necesidades de cada estancia institucional.

**Artículo 38.- Del proceso de selección para ayudantía de investigación.** - Para el desarrollo y ejecución de la postulación de ayudantes de investigación se tomará en cuenta el siguiente proceso:

1. Elaboración de un informe de necesidad por la coordinación de investigación, acorde a los requerimientos institucionales.
2. Elaboración de la convocatoria y cronograma por parte de la Coordinación de Vinculación.
3. Presentación de los documentos a la Coordinación de Vinculación, por parte de los postulantes a ayudantes de investigación, en base al presente reglamento.
4. Selección del estudiante para realizar ayudantías de docencia con mejor puntaje en su historial académico y de conformidad a las necesidades de cada estancia institucional.

**Artículo 39.- Obligaciones de los ayudantes de docencia e investigación.** - Son funciones de los ayudantes de docencia e investigación:

- a) Cumplir eficientemente con las tareas asignadas en el ejercicio de su ayudantía de cátedra e investigación;
- b) Trabajar conjuntamente con el docente en la cátedra o investigaciones que se realicen;
- c) Responsabilizarse de todo cuanto fuere entregado a su cuidado;
- d) Cumplir con los trabajos específicos de cátedra o investigación;
- e) Se involucrarán en apoyo a las actividades propias del docente responsable de la asignatura y desarrollarán competencias básicas para la planificación y actividades de evaluación que realiza el docente;
- f) Apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo del proyecto de investigación.



## CAPÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA LABORAL

**Artículo 40.- Del reconocimiento de experiencia laboral.** - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico utilizará el reconocimiento de la experiencia laboral de sus estudiantes como prácticas preprofesionales, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso.

**Artículo 41.- Experiencia Laboral.** - Se reconoce como experiencia laboral, todas aquellas actividades que sean realizadas en relación al perfil de egreso del estudiante y se podrá determinar por las siguientes evidencias:

- a. La relación de dependencia;
- b. La prestación de servicios; y,
- c. Los emprendimientos locales ejecutados, legalmente respaldados.

**Artículo 42.- De los interesados.** - Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de la experiencia laboral como prácticas preprofesionales, para lo cual deberán estar legalmente matriculados, o aquellos que se encuentren en el proceso de titulación deberán acreditar experiencia laboral de al menos cinco meses consecutivos en actividades relacionadas a su perfil de egreso dentro de los últimos diez (10) años contados desde su requerimiento de homologación.

**Artículo 43.- Requisitos para el reconocimiento de experiencia laboral.** - Para acceder al reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales, los estudiantes interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Requisitos para relación de dependencia:
  1. Formulario de solicitud de postulación al proceso de reconocimiento de experiencia laboral;
  2. Copia a color del contrato de trabajo;
  3. Certificados laborales en el cual se especifique el tiempo de trabajo, cargo y las funciones, emitido por la entidad donde labora o laboró;
  4. Mecanizado del IESS;
- b) Requisitos para la prestación de servicios:
  1. Formulario de solicitud de postulación al proceso de reconocimiento de experiencia laboral;
  2. Copia a color de facturas, comprobantes, contratos o cualquier documento que acredite la prestación de los servicios, en el cual se especifique el tiempo de trabajo y las funciones.
- c) Requisitos para Emprendimientos ejecutados por el estudiante:
  1. Formulario de solicitud de postulación al proceso de reconocimiento de experiencia laboral;
  2. Copia del Registro único de contribuyentes;
  3. Plan de negocios, acorde al formato del ISUCT;
  4. Referencias de clientes.



**Artículo 44.- Del Procedimiento.** - Para realizar el proceso de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales se deberá seguir el siguiente proceso:

1. Presentación de documentación de los estudiantes que postulen al proceso de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales;
2. Revisión de la documentación presentada por los estudiantes;
3. Presentación de examen práctico, de ser el caso;
4. Emisión de informe para homologación; y,
5. Aprobación o negación de la solicitud presentada por los estudiantes.

**Artículo 45.- Solicitud de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales.** - Las solicitudes de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales deberán presentarse en el formulario que para el efecto establezca la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, en los plazos previstos en el cronograma académico.

La Coordinación de Vinculación con la Sociedad y las Coordinaciones de Carrera serán las responsables de socializar los plazos para presentación de solicitudes, así como de solventar cualquier duda o inquietud respecto del proceso de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales.

**Artículo 46.- Examen práctico.**- En el caso de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales, el estudiante interesado deberá presentar los documentos que constan en el artículo 43 de este Reglamento y rendir un examen práctico diseñado por la Coordinación de Carrera, que incluya los principales componentes y habilidades del perfil de egreso de la Carrera, dicho examen será evaluado bajo los criterios del Reglamento de Régimen Académico, siendo su aprobación habilitante para el proceso de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales al que se refiere este instrumento.

**Artículo 47.- Del informe de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales.** - La Coordinación de Carrera a la que pertenece el estudiante interesado presentará al Vicerrector Académico o quien haga sus veces un informe motivado que se base sobre la documentación presentada por el estudiante dentro del proceso de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales. El informe deberá incluir antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones el mismo que deberá ser revisado y validado por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 48.- De la aprobación o negación del reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales.** - Le corresponderá al Vicerrector o quien haga sus veces, en base al informe de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales al que se refiere el presente Reglamento, la aprobación o negación de las solicitudes de los estudiantes interesados en el mismo. La aprobación o negación de las solicitudes presentadas deberá ser motivada.

En caso de que un estudiante se considere afectado por la negación de su solicitud de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales, podrá solicitar la revisión del mismo al Rectorado en un término de 3 días, contados a partir de la notificación del resultado emitido por el Vicerrectorado. Los trámites negados por el Rectorado no podrán ser reconsiderados.



## CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

**Artículo 49.- De las actividades extracurriculares.** - Las actividades extracurriculares son actividades formativas que fortalezcan sus habilidades profesionales.

El estudiante que realice voluntariamente las mismas durante su periodo de formación en un servicio o producto acorde a los dominios del instituto o comisiones administrativas, de acuerdo a las necesidades institucionales, debidamente aprobadas por el Rectorado.

**Artículo 50.- Del objeto de las actividades extracurriculares.** - Las actividades extracurriculares tienen como objetivo la participación de los estudiantes del ISTCT en actividades de naturaleza formativa que les permitan complementar sus conocimientos académicos y adquirir competencias que mejoren su empleabilidad y preparación para el ejercicio de actividades profesionales acorde a su perfil de egreso.

**Artículo 51.- Convalidación de prácticas preprofesionales como actividades extracurriculares.** - Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares cuando contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales, en las siguientes opciones:

- a. Asesoría y trabajos técnicos y administrativos en la Unidad de Producción del ISUCT, acorde a los dominios de aprendizaje de cada carrera de manera virtual o presencial;
- b. Creación de productos acorde al perfil de egreso de los estudiantes;
- c. Conformación de clubes en relación a temas afines a cada Carrera;
- d. Apoyo a las comisiones y coordinaciones de carrera en la parte técnica o administrativa del ISUCT; y
- e. Cualquier proyecto o actividad de conformidad al perfil d egreso.

Las tareas y actividades extracurriculares realizadas por el estudiante como prácticas preprofesionales, se limitarán al ámbito de la colaboración, excluyendo las que impliquen la responsabilidad de procesos.

**Artículo 52.- Del objeto de los Proyectos para actividades extracurriculares.** - Tienen como objetivo principal atender las necesidades prácticas del ISUCT y de la ciudadanía, permitiendo asociar conocimientos prácticos y teóricos con la finalidad de mejorar la formación profesional de los estudiantes.

Para la implementación de los proyectos para actividades extracurriculares se tomará en cuenta los proyectos específicos de cada carrera.

**Artículo 53.- Inexistencia de relación laboral.** - Las actividades extracurriculares que realicen los estudiantes se desarrollarán en un contexto de estricta naturaleza formativa y no laboral, quedando excluida la aplicación de cualquier relación laboral, ni obligaciones laborales ni de seguridad social.

**Artículo 54.- Duración y horarios de las actividades extracurriculares.** - La duración de las actividades de prácticas en extracurriculares, será las siguientes:

- a. El estudiante podrá cumplir las horas asignadas en el proyecto en un plazo no mayor de 6 meses. Éstas podrán realizarse a lo largo de uno o varios períodos lectivos, acorde a las necesidades de la unidad que lo requiera.



- b. El horario se determinará en cada convocatoria y se establecerá según las necesidades de las actividades extracurriculares, asegurando en todo caso la compatibilidad con la actividad académica curricular-formativa del estudiante.

**Artículo 55.- De los requisitos para acceder a las actividades extracurriculares.** - Podrán acceder a las actividades extracurriculares, aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse legalmente matriculados en el Instituto; y
- b. No poseer sanciones disciplinarias en su vida estudiantil.

**Artículo 56.- De la planificación, monitoreo y evaluación de las actividades extracurriculares.** - Todas las actividades extracurriculares serán planificadas, monitoreadas y evaluadas por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 57.- Del seguimiento de las actividades extracurriculares.** - La persona responsable del seguimiento de las actividades extracurriculares serán los tutores designados y tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Asesorar, monitorear y evaluar las actividades extracurriculares de los estudiantes que le hayan sido asignados;
- b. Revisar y Aprobar el Plan de actividades extracurriculares por cada estudiante en base al formato estandarizado;
- c. Llevar un registro de asistencia de los estudiantes a las actividades extracurriculares;
- d. Reportar de manera oportuna a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y a la Coordinación de Carrera, las faltas disciplinarias en que incurrieren los estudiantes, así como otras incidencias ocurridas durante el proceso de las actividades extracurriculares;
- e. Mantener actualizado el expediente de evidencias de las actividades extracurriculares del estudiante, que recoge las evidencias sobre el desarrollo de las mismas; y
- f. Emitir un certificado de cumplimiento de actividades extracurriculares a los estudiantes a su cargo.

## TÍTULO VI DE LA FORMACIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

### CAPÍTULO I FORMACIÓN INTEGRAL

**Artículo 58.- De la Capacitación Continua.** - El Instituto podrá organizar procesos de capacitación continua dirigidos a la sociedad en general, como parte de sus actividades de vinculación con la sociedad a través de cursos, seminarios, talleres, charlas y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas en carreras de formación alguna.

El ISUCT planificará el desarrollo de los procesos de capacitación continua en atención a sus campos de dominio, trayectorias y capacidades; y a las necesidades de la sociedad local, regional o nacional para lo cual se elaborará un portafolio en el que constará la planificación estratégica y operativa, y las evidencias de articulación con los problemas de



la sociedad y los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión y el desarrollo sustentable.

En el caso de los cursos de capacitación continua cada carrera establecerá la apertura de los mismos en base al perfil de competencia del ISTCT, de acuerdo a un informe de necesidad.

El Unidad de Capacitación Continua se encargará del proceso para la emisión de certificados validados por las entidades habilitadas como SENESCYT o la entidad a cargo de la Certificación de Competencias Laborales, en calidad de operador de capacitación (OCC), y se regirá a la normativa específica dictada por dicha entidad.

**Artículo 59. -De los cursos de actualización docente.** - El Unidad de Capacitación Continua organizará y ejecutará cursos de actualización y perfeccionamiento que planifique, en virtud de los cuales se otorgarán certificados de aprobación.

Estos certificados podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción, pero no serán considerados como cursos de educación continua, salvo que sean tomados por profesores que no pertenezcan al instituto.

**Artículo 60.- Tipos de certificados de capacitación continua.** - El Instituto Central Técnico conferirá dos tipos de certificados de capacitación continua:

1. Certificado de aprobación. - Se extenderá a quienes hayan asistido a los cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos. Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos; y,
2. Certificado de participación. - Se extenderá a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia a los cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas, siguiendo la normativa interna o externa pertinente.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS**

**Artículo 61.- De los servicios especializados.** - El Instituto podrá prestar servicios técnicos especializados a los sectores productivos, comunitarios, empresariales y gubernamentales considerando sus dominios y fortalezas con el objetivo de promover soluciones y alternativas técnicas y científicas que aporten al desarrollo social, solución de problemas o satisfacciones de necesidades en los ámbitos local, regional o nacional.

**Artículo 62.- De las certificaciones por competencias laborales.** - Es una actividad de los servicios especializados, que tiene por finalidad recoger las evidencias de desempeño y conocimientos de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia.

El Instituto como Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) reconocido por la entidad a cargo de la Certificación de Competencias Laborales, otorgará el reconocimiento formal a aquellas personas que cumplan con los requisitos para la certificación en las diferentes unidades de competencia, de conformidad a la normativa vigente a través del Comité de Certificaciones del ISUCT.



**Artículo 63.- De la Conformación y funciones del Comité de Certificaciones.** - El Comité de Certificaciones estará conformado y tendrá funciones de acuerdo a lo que disponga la entidad competente.

**Artículo 64.- De los ingresos por servicios especializados o cursos de capacitación.**- Los beneficios económicos que obtenga el Instituto por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, así como aquellos que provengan de la propiedad intelectual fruto de investigaciones y otras actividades académicas; serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, que cree el Banco Central del Ecuador conforme lo establezca la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.

Hasta que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación norme el procedimiento para la obtención de cuentas recolectoras y su funcionamiento, el Instituto no podrá percibir recursos económicos por dichos servicios; sin embargo, podrá suscribir convenios a través de los cuales se establecerán beneficios para el ISUCT, que no involucren manejo de fondos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Un estudiante puede presentar su solicitud de homologación, sin límite de veces y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 60 de este Reglamento a lo largo de su Carrera.

**SEGUNDA.** - Los solicitantes deben cumplir estrictamente los plazos establecidos en el cronograma académico para la presentación de solicitudes de ayudantía de docencia o investigación, homologación o convalidación de prácticas preprofesionales; no se receptarán solicitudes fuera del plazo señalado, debiendo los solicitantes esperar al próximo período académico para la presentación de los mismos.

**TERCERA.** - Para los estudiantes de las Carreras que se encuentran en estado “No vigentes, habilitada para el registro de títulos”, el informe de reconocimiento de experiencia laboral como prácticas preprofesionales incluirá una nota sobre diez (10) puntos como resultado del proceso descrito en el presente Reglamento.

**CUARTA.** - La planificación del seguimiento de las ayudantías de docencia e investigación se realizará en función del instructivo que para el efecto emita la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

**QUINTA.** - Los estudiantes que desarrollen ayudantías de docencia, ayudantías de investigación o actividades extracurriculares, podrá únicamente ausentarse en los siguientes casos:

- a) Realización de evaluaciones académicas;
- b) Asistencia médica; o,
- c) Actividades de representación estudiantil;

En cualquiera de los casos anteriores, las horas de ausencia no serán recuperadas. En el caso de ausencia de las actividades extracurriculares, se deberá presentar el justificativo correspondiente.



**SEXTA.** - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad, en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de aprobado el presente Reglamento, se encargará de emitir el respectivo instructivo para la planificación del seguimiento de las ayudantías de docencia e investigación, así como las actividades extracurriculares.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Secretaría General la difusión y socialización del presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de agosto de 2025.

Mgs. Rodrigo Veintimilla Muñoz  
**PRESIDENTE DEL OCS**

Ing. Fernanda Galarza  
**SECRETARIA DEL OCS**

La presente Codificación contiene la Resolución ROCS-SE-007-No. 001-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los siete (07) días del mes de julio de 2019, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior (OCS), REFORMADA, mediante Resolución **ROCS-ISUCT-SO-008-NO.008-2025**, a los veinte y nueve días (29) del mes de agosto de 2025 en la Octava Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior (OCS).

**ROCS-ISUCT-SO-008-No.008-2025****EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO****CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

*Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala, como uno los fines de la Educación Superior, en su literal h): *“Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;”*

Que, el literal c) del Artículo 11 de la referida Ley dispone como una de las responsabilidades del Estado para garantizar que las Instituciones del Sistemas de Educación Superior cumplan con: *“Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente;”*

Que, el Artículo 87 de la normativa ibidem señala que: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”*

Que, el literal c) del Artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES) define: *“La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.*

*Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.*

*La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.”*

Que, el Artículo 40 del citado Reglamento determina “*La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.*

*La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.*

*La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”*

Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: “*El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”.*

Que, el Artículo 16 del Estatuto del ISUCT determina: “*El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución”.*

Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal p) del Artículo 22 define: “*Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;*”.

Que, mediante memorando MEM – UAJ – 015 – 2025, la Abg. Denis Vera, Procuradora del Instituto, pone en consideración de este cuerpo colegiado “(...) el siguiente reglamento que fue reformado en base a la ley vigente y las disposiciones establecidas por el órgano rector de la política pública, así como también responde a la realidad institucional:

- *Reglamento de Vinculación y Prácticas Preprofesionales. (...)"*.

Que, en su octava sesión ordinaria del 29 de agosto de 2025 revisa la propuesta de reforma al Reglamento de Vinculación y Prácticas Preprofesionales del Instituto, determinando su validez y pertinencia.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISUCT y la normativa legal vigente:

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Aprobar la reforma al Reglamento de Vinculación y Prácticas Preprofesionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con Condición de Universitario.

**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Notifíquese a través de Secretaría General el contenido de la presente resolución a la Procuraduría del Instituto, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Notifíquese a través de Secretaría General el contenido de la presente resolución a la Unidad de Planificación, para que se proceda con la respectiva codificación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Octava Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los veinte y nueve (29) días del mes de agosto de 2025.



Mgs. Rodrigo Veintimilla  
**PRESIDENTE DEL OCS**

**ISU** CENTRAL  
TÉCNICO  
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
**SECRETARÍA  
GENERAL**



Ing. Fernanda Galarza  
**SECRETARIA GENERAL**